



2010
Año del Bicentenario
de la Revolución de Mayo

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"
ORDENANZA N° 4334

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de
San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

**"ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN"**

CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- El presente estatuto determina los deberes y derechos de los trabajadores de la educación, que prestan servicios en establecimientos u organismos dependientes de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fijará este estatuto. Serán de aplicación supletoria el Estatuto para el Personal Municipal (ordenanza N° 895/68 y modificatorias) y la Ordenanza de Procedimientos Administrativos (ordenanza N° 731/82).

Art. 2º.- Se considera trabajador docente, a los fines de esta ordenanza, a las personas físicas que:

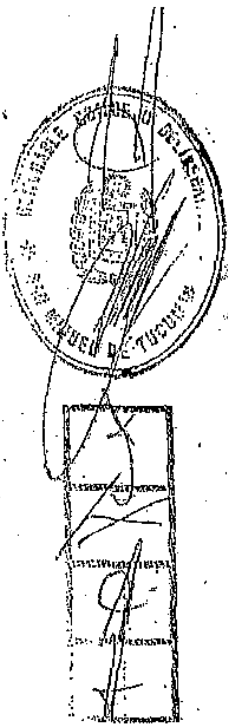
- Imparten y guían la educación de los alumnos.
- Dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de los niveles, ciclos, modalidades y especialidades del sistema educativo municipal.
- Colaboran directamente con las anteriores funciones: Coordinación de Nivel, Departamento Psicopedagógico, Departamento de Extensión Técnica.
- Cumplen tareas en el ámbito de la escuela como personal docente administrativo.
- Realizan tareas de investigación y especialización técnico docente.

Quedan expresamente excluidos los trabajadores municipales no docentes, sean pertenecientes al agrupamiento administrativo o servicios generales, quienes serán regidos por el Estatuto para el Personal Municipal (ordenanza N° 895/68 y modificatorias).

CAPÍTULO II: DEL TRABAJO DOCENTE MUNICIPAL

Art. 3º.- La situación de revista del trabajador docente será en las siguientes categorías:

- Activa: Corresponde a todo el personal que desempeña las funciones establecidas en el artículo 2º.





Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" ORDENANZA N° 4334

b) Pasiva: Corresponde al personal en uso de licencia; al que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 2º; al destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa y a los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

Art. 4º.- El carácter del cargo del personal docente se clasifica en:

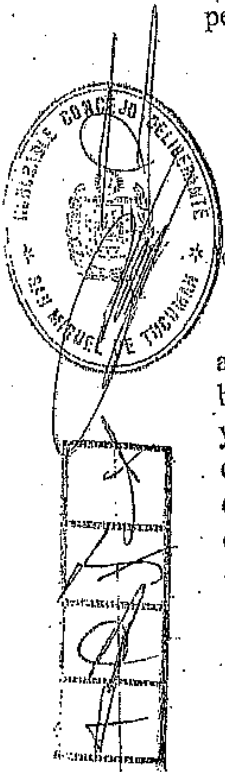
- Titular: cuando la designación se realice en cargo vacante, con carácter permanente, mediante el procedimiento de designación a tal efecto. En el caso de ascenso, la designación se realizará por concurso de antecedentes y oposición.
- Interino: cuando la designación se realice en cargo vacante, con carácter transitorio, inmediatamente de producida la vacante, mediante el procedimiento de designación a tal efecto. El docente interino cesará por la designación de un titular o por supresión del cargo.
- Suplente: cuando la designación se realice como consecuencia de ausencia, por cualquier causa, del docente que ocupó el cargo. El docente suplente cesará por la presentación del docente reemplazado, por supresión del cargo o por cobertura del cargo por concurso.
- Contratado: el personal con el que se establece una relación laboral específica, por un período de tiempo determinado, con las limitaciones que en cada caso se determine.

**CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
DOCENTES MUNICIPALES**

Art. 5º.- El trabajador docente municipal contrae las obligaciones y adquiere los derechos establecidos en el presente Estatuto, desde el momento de su designación.

Art. 6º.- Son deberes del trabajador docente municipal:

- Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto.
- Poseer los títulos reconocidos oficialmente que lo habiliten para el ejercicio de la profesión y/o el cargo para el que ha sido propuesto.
- Orientar su actuación de acuerdo con el principio del respeto a la dignidad y autonomía del educando, evitando todo tipo de manipulación y violencia y respetando sus particularidades.
- Desempeñar digna, eficaz y lealmente, las funciones inherentes a su cargo.
- Promover en los alumnos una conciencia nacional de respeto a la Constitución, a las leyes y los principios democráticos.
- Orientar a los alumnos en el respeto a todos los pueblos del mundo.
- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria así como la vía jerárquica dando cumplimiento a las directivas o a las disposiciones que emanan de ellas.
- Declarar bajo juramento los cargos y/o actividades oficiales o privadas, que desempeñe o haya desempeñado, en el ámbito nacional, provincial o municipal computables a los efectos de su jubilación.
- Cumplir la normativa vigente sobre el régimen de compatibilidad docente.
- Observar una conducta acorde con la función educativa.





Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

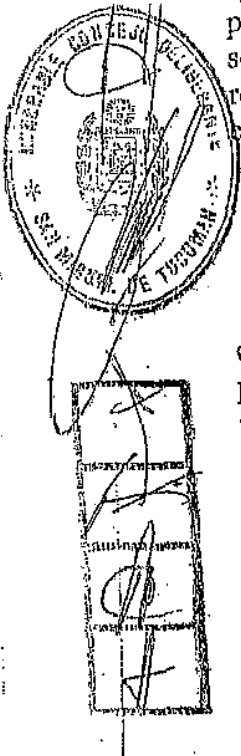
ORDENANZA N° 43

CAPÍTULO IV: DE LA ESTABILIDAD

Art. 8°.- El personal docente titular tendrá derecho a la estabilidad en el cargo concursado, jerarquía, ubicación y destino, mientras se observe una conducta que no afecte función y la ética docente y conserve su eficiencia profesional y la capacidad psicofísica necesaria para su desempeño, salvo en los casos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 9°.- El derecho a la estabilidad se pierde cuando:

- El docente reúna los requisitos exigidos para obtener el beneficio jubilatorio.
- El docente obtenga 2 (dos) calificaciones inferiores a bueno o calificación equivalente un período de 5 (cinco) años consecutivos, o una calificación inferior a regular o equivalente aunque esas calificaciones alternen en cualquiera de los cargos docentes, dentro de la misma rama de enseñanza cuando se desempeñe en más de una. En estos casos, se dispondrá la realización de una investigación administrativa a fin de emitir criterio sobre la procedencia del cese, con intervención de las dependencias competentes en la materia.
- Cuando se dispongan modificaciones de la estructura educativa, cambio de programas, planes de estudio, se suprima el cargo u horas cátedra o clausura del establecimiento, salas o secciones, el personal titular, interino o suplente afectado por esta medida, deberá ser reubicado en el mismo establecimiento u otro del ámbito municipal por la autoridad competente teniendo en cuenta su especialidad docente y el turno en el que se desempeñaba.



CAPÍTULO V: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 10.- El desempeño docente en el orden municipal, no será incompatible con la prestación de servicios docentes o administrativos, tanto en el ámbito público nacional, provincial, municipal o privado, salvo las limitaciones horarias o técnicas que permitan acumular la cantidad de cargos y/u horas derivados de la reglamentación específica vigente en el ámbito provincial.

CAPÍTULO VI: DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Art. 11.- El ingreso a la carrera docente se llevará a cabo por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo. Se efectivizará a través del concurso de títulos, antecedentes, presentación y defensa de proyecto y oposición.

Para ingresar a la docencia son condiciones generales y concurrentes:

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, extranjero residente y dominar el idioma español.
- Poseer aptitud psicofísica y cualidades éticas y morales acordes con la función docente.
- Poseer el /los título/s docente/s conforme a lo establecido en este Estatuto, en los reglamentos que se dicten en su consecuencia y en función de las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza.



Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N° 4334

d) Poseer título afín con especialidad respectiva, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas, de gabinetes, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza y/o certificados de capacitación profesional para profesores de taller en los establecimientos en que se imparte educación técnica y formación profesional así como artística.

Art. 12.- Los ascensos de jerarquía se realizarán mediante concursos de antecedentes y oposición convocados por la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación que se dicte. Serán requisitos mínimos para participar en los concursos de ascenso de jerarquía, los siguientes:

- a) Situación de revista activa y titular en el cargo inmediato inferior al que se concursa.
- b) Antigüedad mínima para el cargo que se concursa.
- c) La calificación mínima exigida de los últimos 3. (tres) años, que por reglamentación se establezca, para cada uno de los casos, con excepción del personal administrativo (secretarías administrativas de las escuelas y oficinas de la Dirección), de Gabinete Psicopedagógico y Extensión Técnica.
- d) Condiciones psicofísicas exigidas para el cargo.
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias derivadas de sumario administrativo - excepto las previstas en el artículo 32 de la ordenanza N° 895/68 y modificatorias-, en los últimos 5 (cinco) años.

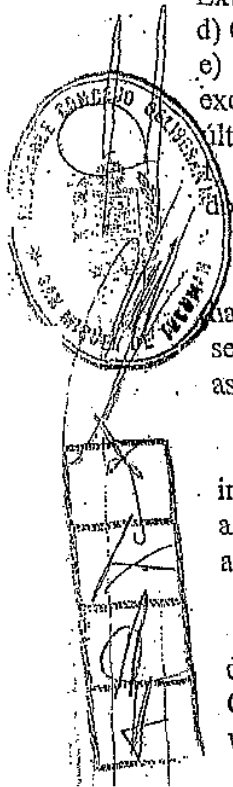
No encontrarse en condiciones de acogerse a las normas provisionales para el personal docente.

Art. 13.- Las designaciones que se realicen con carácter titular del docente se harán durante un período fijo anterior a la iniciación del período lectivo. Estas designaciones se harán priorizando a aspirantes que no posean cargo titular alguno, o en su defecto con aspirantes que tengan otro cargo.

Art. 14.- Las designaciones con carácter interino o suplente se realizarán inmediatamente de producida la vacante o ausencia. Estas designaciones se harán priorizando a aspirantes que no posean cargo titular, interino o suplente alguno, o en su defecto con aspirantes que tengan otro cargo.

Art. 15.- La designación del personal suplente se efectuará cuando la ausencia del titular, interino o suplente que cubre el cargo sea mayor a los 15 (quince) días corridos. Cuando la licencia fuese inferior a los 15 (quince) días dicha ausencia podrá ser cubierta por un docente del contra turno de la misma escuela.

Art. 16.- A partir de la sanción del presente Estatuto Docente Municipal, los cargos de Director y Vicedirector de las escuelas municipales, serán desempeñados en carácter interino por las actuales autoridades, de acuerdo a las provisiones de este estatuto.





Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" ORDENANZA N° 4334

CAPÍTULO VII: DEL EGRESO

Art. 17.- Son causales de egreso:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Cesantía o exoneración
- d) Jubilación ordinaria, especial o por invalidez.
- e) Incompatibilidad o inhabilidad para ejercicio del cargo.
- f) Razones de salud, agotadas la totalidad de las licencias acordadas.

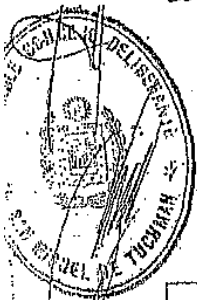
CAPÍTULO VIII: CARRERA DOCENTE

Art. 18.- La carrera docente queda determinada por los grados jerárquicos resultantes de la planta orgánica funcional docente, dependiente de la Dirección de Educación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 19.- La carrera docente general quedara determinada en el siguiente orden:

NOMENCLADOR DOCENTE

CÓDIGO	CARGO	PUNTOS
100	ASESOR PEDAGÓGICO	320,00
200	DIRECTOR DE N.I.	317,00
201	VICEDIRECTOR DE N.I.	272,00
202	MAESTRO DE APOYO DIFERENCIAL	224,00
203	MAESTRO SECRETARIO	185,00
204	MAESTRO DE N.I.	185,00
205	MAESTRO AUXILIAR DE N.I.	185,00
206	BIBLIOTECARIO ELEMENTAL	172,00
207	MAESTRO ESPECIAL 10 HORAS	145,00
208	MAESTRO ESPECIAL 15 HORAS	163,00
300	DIRECTOR ESCUELA COMÚN	317,00
301	VICEDIRECTOR ESCUELA COMÚN	272,00
302	MAESTRO DE APOYO DIFERENCIAL	224,00
303	MAESTRO DE GRADO	181,00



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN



2010
Año del Bicentenario
de la Revolución de Mayo

Honorable Concejo Deliberante
Pan de Azúcar de Tacumán, "Ciudad Histórica"
ORDENANZA N° 4334

CÓDIGO	CARGO	PUNTOS
304	MAESTRO SECRETARIO DOCENTE ESCUELA PRIMARIA	181,00
305	MAESTRO JARDIN DE INFANTES PRIMARIO	185,00
400	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA	348,00
401	VICEDIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA	290,00
402	SECRETARIO DOCENTE	212,00
403	PROSEC. DOCENTE	177,00
404	JEFE DE PRECEPTOR	175,00
405	BIBLIOTECARIO NIVEL MEDIO	172,00
406	PRECEPTOR	163,00
407	1. HS. CAT. SECUNDARIAS	12,10
408	2. HS. CAT. SECUNDARIAS	24,20
409	3. HS. CAT. SECUNDARIAS	36,30
410	4. HS. CAT. SECUNDARIAS	48,40
411	5. HS. CAT. SECUNDARIAS	60,50
412	6. HS. CAT. SECUNDARIAS	72,60
413	7. HS. CAT. SECUNDARIAS	84,70
414	8. HS. CAT. SECUNDARIAS	96,80
415	9. HS. CAT. SECUNDARIAS	108,90
416	10. HS. CAT. SECUNDARIAS	121,00
417	11. HS. CAT. SECUNDARIAS	133,10
418	12. HS. CAT. SECUNDARIAS	145,20
419	13. HS. CAT. SECUNDARIAS	157,30
420	14. HS. CAT. SECUNDARIAS	169,40
421	15. HS. CAT. SECUNDARIAS	181,50
422	16. HS. CAT. SECUNDARIAS	193,60
423	17. HS. CAT. SECUNDARIAS	205,70
424	18. HS. CAT. SECUNDARIAS	217,80
425	19. HS. CAT. SECUNDARIAS	229,90
426	20. HS. CAT. SECUNDARIAS	242,00
427	21. HS. CAT. SECUNDARIAS	254,10
428	22. HS. CAT. SECUNDARIAS	266,20
429	23. HS. CAT. SECUNDARIAS	278,30
430	24. HS. CAT. SECUNDARIAS	290,40
431	25. HS. CAT. SECUNDARIAS	302,50
432	26. HS. CAT. SECUNDARIAS	314,60
433	27. HS. CAT. SECUNDARIAS	326,70
434	28. HS. CAT. SECUNDARIAS	338,80
435	29. HS. CAT. SECUNDARIAS	350,90

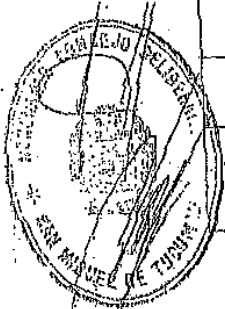




Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N° 4334

CÓDIGO	CARGO	PUNTOS
436	30. HS. CAT. SECUNDARIAS	363,00
437	31. HS. CAT. SECUNDARIAS	375,10
438	32. HS. CAT. SECUNDARIAS	387,20
439	33. HS. CAT. SECUNDARIAS	399,30
440	34. HS. CAT. SECUNDARIAS	411,40
441	35. HS. CAT. SECUNDARIAS	422,50
442	36. HS. CAT. SECUNDARIAS	435,60
443	37. HS. CAT. SECUNDARIAS	447,70
444	38. HS. CAT. SECUNDARIAS	459,80
445	39. HS. CAT. SECUNDARIAS	471,90
446	40. HS. CAT. SECUNDARIAS	484,00
500	JEFE DPTO EXTENSIÓN TEC.	317
501	CAPACITADOR LABORAL	163
600	JEFE DPTO TECNICO DOCENTE	348
601	JEFE DE DIVISION TECNICO DOCENTE	330
602	P. ESP. GAB/PERF. DOCENTE AYDTE. UNIVERSITARIO	320
603	P. ESP. GAB/PERF. DOCENTE AYDTE. TEC NO UNIVERSITARIO	290



CAPÍTULO IX: DE LAS REMUNERACIONES

Art. 20.- El salario del personal docente se conformará por la asignación de sueldo básico conforme al valor índice en pesos por cargo otorgado acorde a la función que desempeñan, fijándose un valor por cargo con equivalente a \$ 4,97 (pesos cuatro con 97/100) por punto.

Art. 21.- La remuneración del personal docente se compone de:

- Asignación por el cargo que desempeña.
- Bonificación por antigüedad.
- Bonificación por ubicación, la que será percibida por el personal docente.
- Bonificación adicional por estado docente.

Las bonificaciones de los incisos b y c se harán sobre la asignación del cargo desempeñado.

Art. 22.- El personal en actividad será remunerado con una asignación básica por estado docente, remunerativo no bonificable, del 30% (treinta por ciento), sobre el básico.



*Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"*

ORDENANZA N° 4334

Art. 23.- Las licencias y disponibilidades con goce de sueldo, las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento docente y por ejercicio de funciones públicas-electivas, directivas gremiales por elección o altos cargos del gobierno, no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios a los efectos jubilatorios y bonificación por antigüedad, siempre que se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.

Art. 24.- Cada uno de los cargos por escalafón tendrá un índice por grado jerárquico.

Art. 25.- El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que revista, percibirá bonificaciones por años de servicios de acuerdo a los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

Al año de antigüedad.....	10%
A los 2 (dos) años de antigüedad.....	15%
A los 5 (cinco) años de antigüedad.....	30%
A los 7 (siete) años de antigüedad.....	40%
A los 10 (diez) años de antigüedad.....	50%
A los 12 (doce) años de antigüedad.....	60%
A los 15 (quince) años de antigüedad.....	70%
A los 17 (diecisiete) años de antigüedad.....	80%
A los 20 (veinte) años de antigüedad.....	100%
A los 22 (veintidos) años de antigüedad.....	110%
A los 24 (veinticuatro) años de antigüedad o más años de antigüedad el.....	120%

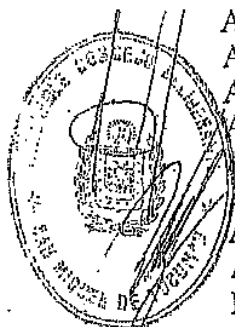
Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total de la docencia y registrarán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Art. 26.- Se considerarán acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial, municipal, o establecimientos privados reconocidos oficialmente.

Art. 27.- La bonificaciones por ubicación para el personal docente en actividad de las distintas categorías de la enseñanza será del 20% (veinte por ciento).

CAPÍTULO X: DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 28.- Todo trabajador docente, cualquiera sea el nivel, ciclo, modalidad, debe ser evaluado y calificado por su superior jerárquico. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que avale la calificación, y a impugnarla en su caso, en la forma que lo establezca la reglamentación respectiva y a requerir que se la complete si advierte omisiones que no le fueran imputables.



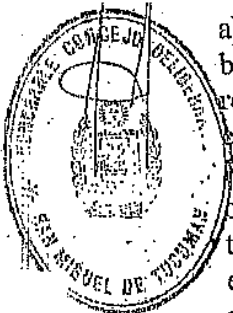


Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" ORDENANZA N° 4334

- k) Participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del proyecto educativo institucional.
- l) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica, técnica y científica.
- m) Producir y elevar informe detallado de las investigaciones y estudios realizados, en forma en que el gobierno escolar lo reglamente cuando haga uso de sus derechos.
- n) Mantener el secreto profesional aún después de haber cesado en el cargo, de los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales sean necesarios.
- o) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante el establecimiento o repartición donde preste servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.
- p) Asistencia obligatoria a reuniones de personal; concentración cívica patriótica y actividades pedagógicas en que participe la institución.
- q) Respetar y hacer respetar los Símbolos Nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la Patria, inculcándoles el respeto por los Derechos Humanos y el sentido de justicia.
- r) Velar por la conservación y el uso de los bienes a su disposición.

Art. 7º.- Son derechos del trabajador de la educación:

- a) La estabilidad en el cargo, jerarquía, ubicación y destino, con las limitaciones de cada caso.
- b) El goce de una remuneración acorde a la responsabilidad y a la jerarquía de las tareas que realice.
- c) Ingreso al sistema educativo municipal conforme lo establecido en el Estatuto del Docente Municipal.
- d) Ascenso en la carrera, la concentración y el acrecentamiento de horas de clase semanales y traslado.
- e) Conocer los antecedentes de los aspirantes y las nóminas confeccionadas según el orden de mérito para los concursos de ascensos y traslados.
- f) Derecho al cambio de funciones o de asignaturas sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables.
- g) El goce de vacaciones y de licencias reglamentarias, así como de permisos establecidos en la normativa vigente.
- h) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares mediante becas otorgadas por el gobierno escolar u otros organismos con la consiguiente licencia con goce de sueldo si fuera necesario.
- i) Libre agremiación para la defensa de sus intereses profesionales.
- j) Ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza sin ningún tipo de discriminación.
- k) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- l) Condiciones dignas en lo que se refiere a edificios, equipamientos y organización escolar.
- m) La participación en el Gobierno Escolar por sí y/o a través de sus representantes (Ley Nacional N° 26.206/06).





Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N° 4334

Art. 29.- La calificación será anual y elaborada por el superior jerárquico en base a las constancias objetivas existentes en el legajo y conforme a pautas básicas establecidas por la Dirección de Educación. Se apreciarán las condiciones, aptitudes y desempeños del docente y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. El docente se notificará bajo constancia de firma de dicha calificación anualmente.

CAPITULO XI: DE LA DISCIPLINA

Art. 30.- Las faltas disciplinarias del personal docente, se registrarán por las disposiciones del Capítulo V (Régimen Disciplinario) y concordantes, del Estatuto para el Personal Municipal (ordenanza N° 895/68 y modificatorias).

CAPÍTULO XII: DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE ANTECEDENTES DOCENTES

Art. 31.- En el ámbito de la Dirección de Educación se conformará la Comisión Evaluadora de Antecedentes Docentes (C.E.A.D.), a los fines de emitir informes o dictámenes no vinculantes a la Dirección en lo referente a trámites de designaciones, ascensos, traslados y reincorporaciones de los trabajadores docentes municipales.

Art. 32.- La C.E.A.D. estará constituida por 3 (tres) miembros, que cumplirán sus funciones ad-honorem, por un lapso de 2 (dos) años: 2 (dos) designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y 1 (uno) designado por los propios docentes, entre quienes sean titulares en actividad, en cada uno de los niveles. El representante docente integrará la C.E.A.D. junto a los designados por el Departamento Ejecutivo en los trámites referidos a los casos vinculados al nivel en el cual fue elegido.

Art. 33.- El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, establecerá los procedimientos para la constitución de la C.E.A.D., fijando las condiciones que deberán reunir los postulantes y los mecanismos de elección y determinará las funciones específicas del órgano.

CAPÍTULO XIII: DE LAS LICENCIAS

Art. 34.- En materia de licencias, se aplicarán los siguientes regímenes:

- a) Licencias, franquicias y justificaciones, se registrarán por el Decreto Provincial N° 505.
- b) Licencias por tratamiento de hijo o cónyuge discapacitado, se registrarán por la Ley N° 5.086.

Art. 35.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2010.

Nestor Ángel Vanela
SECRETARIO
M. CONCEJO DELIBERANTE



Ramón Santiago Cano
PRESIDENTE
M. CONCEJO DELIBERANTE